

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el
Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 14.

Bogotá D.C., 21 JUL 2021 -

Radicación: No. 110014003061 2018 02980 00

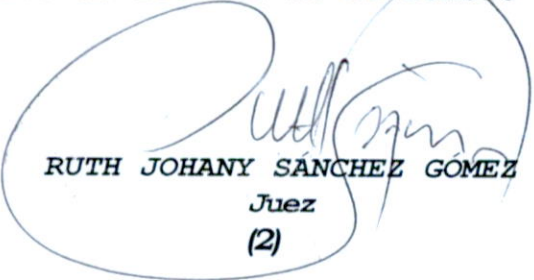
Clase : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA IV

Demandad: NORMA CECILIA MANRIQUE QUINTANA

Con fundamento en lo dispuesto en auto de la misma fecha
proferido en el cuaderno 2, por secretaria notifíquese en
debida forma el auto de fecha 4 de noviembre de 2020.

CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

(2)

(Fl. 27-)
Notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 1-4 NOV 2020 --

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 00298 00.

A la vista la solicitud que precede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., atendiendo la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera dentro de la actuación obra constancia de la materialización de medidas cautelares, el Despacho dispone:

1°- AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias y realizando las actividades (programación de cita de ser necesario) a efectos de que se materialice dicha actuación.

2°- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3° CONDENAR en perjuicios al extremo actor; para tal efecto se requiere al extremo pasivo para que acorde a lo establecido en el inciso 3° del artículo 283 *ib* promueva el correspondiente incidente dentro del término allí estipulado (30 días) contados a partir de la notificación de esta providencia.

4°. Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos, y en caso de que el extremo pasivo no formule el respectivo incidente en el término señalado en el numeral anterior, procédase al archivo definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>54</u> fijado hoy <u>5 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria
--

[Handwritten signature]

JUZGADO 61 CIVIL MPAL. SANTA FE DE BOGOTÁ, S.B.

Hoy 22-07/21 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 55

El Secretario, [Signature]

Sin Remate.-
21-9/19
21-9/21